

“ORDENANZA MUNICIPAL DE BURJASSOT SOBRE TENENCIA DE ANIMALES (BURJASSOT)

Capítulo I: Objetivos.

Capítulo II: De los animales en general.

Capítulo III: De los perros y gatos de convivencia humana.

Capítulo IV: De los perros y gatos sin responsables legales conocidos.

Capítulo V: De la experimentación con animales.

Capítulo VI: Protección de los animales.

Capítulo VII: Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Capítulo VIII: Infracciones y sanciones.

Disposiciones Transitorias.

Disposiciones Finales.

Disposición Derogatoria.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto se trate de especies de compañía como de cualquier otra aptitud, haciendo compatible la provechosa utilización de los animales por los seres humanos, con los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de personas y bienes.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES EN GENERAL

ARTÍCULO 2

1. La tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de peligros y molestias evitables para la vecindad o para otras personas.
2. A tal efecto, las personas responsables legales de animales estarán obligadas a proporcionarles alimentación y asistencia sanitaria, tanto preventiva como para tratamiento de sus enfermedades. Igualmente, los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.
3. El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.
4. Durante su traslado de un lugar a otro, deberá garantizarse que disponen de espacio suficiente, que están protegidos de las condiciones climatológicas adversas, que disponen de agua y alimentación conveniente, y son mantenidas buenas condiciones higiénico- sanitarias.

ARTÍCULO 3

1. Se prohíbe la tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos que no estén autorizados en cumplimiento de la ordenanza municipal de animales potencialmente peligrosos correspondiente.

2. La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos deberá ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros tanto para las personas como para el animal. Por otra parte, las personas responsables legales del animal deberán estar en posesión de la documentación específica.

ARTÍCULO 4

Las personas que trabajen en porterías, conserjes, guardas o personas encargadas de fincas deberán colaborar con la Autoridad Municipal facilitando los antecedentes y datos que conozcan respecto a la existencia de animales en los lugares donde prestan servicio.

ARTÍCULO 5

No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

1. En los establecimientos de alimentación.
2. En los locales de espectáculos públicos.
3. En piscinas públicas ocupadas por sus usuarios y usuarias.
4. En lugares destinados a juegos de niños y niñas.

Las personas titulares de estos establecimientos deberán colocar en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

ARTÍCULO 6

1. No podrán trasladarse animales en los medios de transporte públicos en los lugares destinados a los pasajeros y las pasajeras, salvo el caso concreto de los perros lazarillos para deficientes visuales.

2. La admisión de animales de pequeño tamaño en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que sean sostenidos por las personas responsables legales de forma que no ocupen los asientos.

3. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de quien conduce ni se comprometa la seguridad del tráfico.

ARTÍCULO 7

1. Los responsables legales de alojamiento de concurrencia pública tanto permanentes como de temporada podrán a su criterio impedir o condicionar la entrada y permanencia de animales.

2. La admisión de perros quedará en todo caso condicionada a la presentación de la documentación de los mismos debidamente actualizada.

ARTÍCULO 8

En aquellos establecimientos y lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales se exigirá que vayan debidamente sujetos a una distancia no superior a 2 metros, y en el caso de los perros peligrosos o agresivos, provistos de bozal.

ARTÍCULO 9

Queda prohibido vender o donar animales a menores de 18 años o personas cuya discapacidad lo justifique, sin la autorización de quien tenga su patria potestad o custodia.

ARTÍCULO 10

Las entidades protectoras de animales que tengan instalaciones autorizadas en el término municipal de Burjassot estarán obligadas a que los locales posean permanentes condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 11

Cuando se observen en los animales enfermedades presumiblemente infecto-contagiosas o parasitarias las personas responsables legales deberán someterlos a control veterinario para que reciban oportuno tratamiento sin perjuicio de cumplir las medidas de policía sanitaria establecidas o que en cada caso dicten las autoridades competentes y la Alcaldía.

ARTÍCULO 12

Los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera, siendo responsables sus titulares de la limpieza de todas las suciedades originadas dentro o fuera del local por los animales que accedan a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 13

1.Las personas responsables legales de animales causantes de lesiones a personas están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

2.En tales casos, deberá presentarse al animal con la máxima urgencia a través de profesionales de la veterinaria habilitados legalmente, para reconocimiento veterinario previo al periodo reglamentario de observación, pudiendo en otro caso ser retirado el animal por los servicios municipales para cumplir dicho periodo en el Depósito Municipal o dependencias autorizadas por el Ayuntamiento a tal fin, viniendo obligado el responsable legal al pago tanto de la sanción como las tasas que correspondan.

ARTÍCULO 14

1.-Queda prohibido el sacrificio de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

2.-Queda prohibido el abandono de animales tanto en la vía pública como en viviendas u otros lugares cerrados.

3.-Queda prohibido esterilizar, mutilar o sacrificar animales sin control veterinario.

4.-Queda prohibido el abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.

5.-Queda prohibida la venta ambulante de animales, así como la venta y comercialización sin las licencias y permisos correspondientes.

6.-Queda prohibido suministrarles drogas o fármacos que puedan producirles graves trastornos o la muerte, excepto las controladas por profesionales de la veterinaria en caso de necesidad.

7.-Queda prohibida la utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, o incitarlos a ellas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, muerte o tratamiento vejatorio.

8.-Queda prohibida la incitación de los animales a hacer daños a personas, dañar las cosas u hacer daño a otros animales, exceptuando los perros policía y perros pastores.

9.- Queda prohibida la asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 15

La instalación de criaderos de animales, palomares, etc., en otras clases de suelos quedará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal, contando con la Declaración de Núcleo Zoológico, así como con las otras normas citadas en el Art. 13 de la Ley 4/1994 de Generalitat Valenciana, para el desarrollo de tal actividad.

CAPÍTULO III. DE LOS PERROS Y GATOS DE CONVIVENCIA HUMANA

ARTÍCULO 16

Las personas responsables legales de perros estarán obligadas a informar del número asignado en el registro municipal, certificar que posee identificación electrónica, certificado de vacunación y cualquier otro dato del animal cuando les sea requerido por los servicios municipales.

ARTÍCULO 17

1.- El ayuntamiento elaborará un Registro municipal de animales de compañía y potencialmente peligrosos, con los datos necesarios para la identificación tanto del responsable legal como del animal, así como el número de identificación asignado por el RIVIA, el resultado de las muestras de contraste de ADN canino y, en su caso, si es un animal potencialmente peligroso.

2. Las personas responsables legales de animales de compañía están obligados a inscribirlos en el mismo, utilizando el formulario establecido a tal efecto, siendo en el caso de responsables legales de canes requisito obligatorio aportar las muestras de contraste de ADN para poder realizar dicha inscripción, una vez hayan cumplido los tres meses.

Se entiende por genotipar, el proceso para la determinación del genotipo de un organismo biológico, en este caso de un perro. El genotipo es el conjunto de la información genética almacenada en el ADN.

3.- Las inscripciones se formalizarán de oficio o a instancia de parte. Se formalizarán de oficio cuando por el RIVIA o la autoridad municipal competente así se acuerde, y a instancia de parte cuando los responsables legales del animal lo soliciten y, al tiempo,

acredite documentalmente la previa identificación, el pago de las tasas y la cartilla sanitaria, con las vacunas reglamentarias.

4.- El procedimiento analítico y de muestreo para la confección de la base de datos genética (patrón de ADN) de todos los animales censados será gestionado por el Ayuntamiento de Burjassot..

5.- Las bajas por muerte y desaparición de animales censados, así como los cambios de propiedad, deberán comunicarse al ayuntamiento, en un plazo máximo de quince días.

ARTÍCULO 18

1.- El Ayuntamiento de Burjassot facilitará a las personas responsables legales de los perros censados una chapa o carnet de identificación numerado.

2.- Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal deberán estar obligatoriamente sujetos por correa o cadena y provistos en lugar visible de la aludida chapa. Llevarán bozal cuando hayan mordido a alguna persona con anterioridad o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

3.- La chapa o carnet de identificación numerada será entregada a las personas responsables legales del animal censado previo pago de la tasa municipal correspondiente por inscripción en el Registro municipal de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

4.- En caso de pérdida o extravío será facilitada nueva chapa o carnet con idéntico número a la anterior, previo pago de la tasa municipal por reexpedición.

5.- Las personas responsables legales de los perros están obligados a comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos que configuran el registro del animal.

6.-No obstante, los perros podrán dejarse sueltos en los lugares y horas que con este fin acote el Ayuntamiento.

7.- El animal que no esté contemplado como potencialmente peligroso, pasará a serlo en caso de haber existido agresión por parte del mismo, debiendo acogerse desde entonces a lo establecido en la ordenanza municipal de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 19

La presencia en los ascensores y servicios similares de animales de compañía no coincidirá con la utilización de los mismos por otras personas si éstos así lo exigieran. En cualquier caso deberán ir sujetos, y los perros con bozal. Quedan exentos de lo citado en el presente artículo tanto los perros lazarillo como los perros policía.

ARTÍCULO 20

Los perros guardianes de solares, obras y de cualquier otra propiedad deberán estar bajo la vigilancia y control de la persona propietaria del inmueble de forma que no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

ARTÍCULO 21

Cuando ingrese un animal en Depósito Municipal o dependencias autorizadas por el Ayuntamiento como tal, por mandamiento de las autoridades competentes, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención a que deba ser sometido y la causa de la misma.

Serán responsables del pago de las tasas y gastos originados, las personas responsables legales de los animales y el órgano o autoridad que haya ordenado su ingreso, que deberá informar al responsable legal del animal del tiempo de que dispone para solucionar el problema.

CAPITULO IV. DE LOS PERROS Y GATOS SIN RESPONSABLES LEGALES CONOCIDOS.

ARTÍCULO 22

Queda prohibido el abandono de perros y gatos, así como cualquier otra especie animal considerada como animal de compañía, siendo aplicable a artrópodos, anfibios, reptiles, aves y mamíferos, cuya tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 23

1.- Se considerará perro abandonado o errante aquel que no tenga responsable legal conocido y, en consecuencia, no esté censado o aquel que circule libremente sin la presencia de persona responsable del mismo.

2.- Los perros y gatos sin responsable legal conocido se agrupan por su origen en:

a) Abandonados. Son los perros que se encuentran desatendidos en un lugar público, tanto por haber perdido a su responsable legal, o porque éste los dejó vagar libremente, pero que permanezcan cerca de su casa anterior.

b) Semilibres. Son los que tienen responsable legal, pero que sólo vuelven a su casa a intervalos regulares a buscar comida y refugio.

c) Asilvestrados y Salvajes. Son los que carecen de domicilio y de responsable legal y han sobrevivido a algún abandono, adaptándose al modo de vida salvaje, son descendientes de estos o no han tenido nunca contacto con seres humanos.

ARTÍCULO 24

Queda prohibido facilitar de forma habitual a los perros y gatos sin responsable legal conocidos alimentos perecederos que puedan generar suciedad y malos olores, así como hacerlo de forma antihigiénica, provocando molestias o generando riesgo para la salud pública.

ARTÍCULO 25

Los perros y gatos sin responsable legal conocidos encontrados en el término municipal de Burjassot, serán recogidos por los servicios municipales correspondientes o sociedad protectora autorizada por el Ayuntamiento, e ingresados en el Depósito de Animales o dependencias autorizadas a tal fin, reteniéndolo hasta que sea recuperado, o cedido según los plazos y legislación vigente. Dichos servicios actuarán por su propia iniciativa y planificación, por aviso de la autoridad municipal o por denuncias de la ciudadanía.

ARTÍCULO 26

1.- Todo animal de compañía, identificado o no, recogido por los servicios Municipales se guardará diez días en el Depósito Municipal, pudiendo ser ampliado dicho plazo circunstancialmente por el Ayuntamiento, durante el cual podrá ser retirado por quien acredite ser su responsable legal. Transcurrido dicho plazo se permitirá que los animales puedan ser adoptados por otras personas.

2.- De los animales identificados, transcurridos diez días de plazo, si la persona responsable legal no ha comparecido ante la autoridad municipal, serán considerados como abandonados, pudiendo darse en adopción o; habiendo incurrido el propietario o propietaria en infracción a la presente ordenanza, así como a la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana sobre protección de animales de compañía, como falta muy grave.

3.- La retirada de los animales del Depósito deberá realizarse en horas de servicio, previo pago de las tasas y sanciones que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 27

Cuando una persona fuera mordida por un animal sin responsable legal conocido, deberá comunicarlo al correspondiente servicio municipal con la mayor urgencia para facilitar su captura y la adopción de las medidas sanitarias oportunas.

CAPÍTULO V. DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

ARTÍCULO 28

Sobre protección de los animales utilizados para experimentación e investigación científica, no podrán utilizarse a estos fines animales sin responsable legal conocido de las especies domésticas capturados por los servicios municipales o protectora de animales autorizada.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 29

1.-En la defensa y protección de los animales, el Ayuntamiento de Burjassot contará con la colaboración de las Sociedades Protectoras legalmente constituidas y de todas aquellas entidades preocupadas por el bienestar y la conservación de nuestras especies, en los aspectos que puedan ser de su competencia.

2.- El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida y retención de los animales sin responsables legales conocidos. Si existiese sociedad protectora de animales legalmente constituida, que disponga de los medios necesarios, y que tenga capacidad de dar servicio en las condiciones que especifica tanto esta ordenanza municipal, como la ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana y el Decreto 158/1996 del Gobierno Valenciano, y así mismo soliciten hacerse cargo de la recogida, mantenimiento, o adopción de animales sin responsables legales conocidos, será autorizada para realizar este servicio.

ARTÍCULO 30

Quedarán prohibidas y, en consecuencia, serán consideradas como infracciones sancionables las siguientes conductas sin perjuicio de la regulación exhaustiva del artículo 38 de esta Ordenanza.

1.-Hacer víctima a los animales de cualquier clase de sufrimientos y crueldades sin motivos justificados.

2.-Desatenderlos no alimentándolos adecuadamente, no limpiándolos, no sometiéndolos a asistencia sanitaria, no alojándolos de acuerdo con sus exigencias naturales o dejarlos en el interior de vehículos cerrados.

3.-No suministrarle la alimentación necesaria para su desarrollo y mantenimiento de salud.

4.-Practicar transacciones onerosas de animales como premios, reclamos o regalos como compensación.

5.-Venderlos o donarlos para experimentación animal sin las garantías previstas en la legislación vigente.

6.-No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlo en instalaciones inadecuadas o no realizar cualquier tratamiento preventivo considerado obligatorio.

7.- El incumplimiento de la obligación del artículo 17.2 de esta Ordenanza.

8.- Cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales.

9.- Cualquier incumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31

1. Las personas responsables legales son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.-En ausencia del responsable legal, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.-Ante una acción que causare en la vía pública producida por un animal, agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir de la persona responsable legal del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener el animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 32

1.-Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones y micciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al paso, estancia o juegos de la ciudadanía.

2.-Por motivo de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deposiciones y micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de la ciudadanía.

3.-Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones y micciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

4.-De no existir dichas instalaciones en las proximidades se autoriza que efectúen sus deposiciones y micciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

5.-En caso de inevitable deposición o micción de un animal en la vía pública y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, la persona conductora del animal hará que éste deponga o micciones en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

6.-En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, quien conduzca el animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada así como de diluir con agua las micciones.

7.- La persona conductora del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

8.- La persona conductora del animal deberá portar en todo momento elementos higiénicos tales como bolsa para la retirada de heces y botella con agua para diluir la micción.

ARTÍCULO 33

Quienes infrinjan los casos contemplados en los artículos anteriores serán sancionados y en caso de reincidencia manifiesta sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 34

1.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballería exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la Tasa Fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

2.- El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

ARTÍCULO 35

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 300 euros diarios, o el tope máximo asignado a la Alcaldía por la legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas infractoras responderán de los costos que se originen por sus actos.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36

1.- Los agentes de la autoridad y cuantas personas presencien o conozcan hechos contrarios a esta Ordenanza, tienen el deber de denunciar las personas infractoras.

2.- Los animales cuyos responsables legales sean denunciados por causarles sufrimientos, por no alojarlos en condiciones higiénicas y biológicas adecuadas, por desobedecer medidas dictadas por la autoridad municipal, por infracciones de normas sanitarias o por desprecio de normas elementales de convivencia, podrán ser retirados por agentes municipales. La devolución de los mismos, si procediera, se hará una vez adoptadas las medidas correctoras que puedan imponerse.

ARTÍCULO 37

Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con multa de 30 a 18000 euros, atendiendo a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y tranquilidad de la ciudadanía, a la degradación ambiental, al grado de intencionalidad, a la generalización de la infracción y a la reincidencia.

ARTÍCULO 38

Dichas infracciones serán calificadas y sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

A) Se considerarán muy graves:

1.-Cuando se observen en los animales enfermedades presumiblemente infecto-contagiosas o parasitaria y sus responsables legales no los sometan a control veterinario para que reciban oportuno tratamiento.

2.-Cuando las personas responsables legales de animales causantes de lesiones a personas no faciliten los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

3.-Sacrificar de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

4.-Abandonar animales tanto en la vía pública como en viviendas u otros lugares cerrados.

5.-Esterilizar, mutilar o sacrificar animales sin control veterinario.

6.-El abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.

7.-La venta ambulante de animales, así como la venta y comercialización sin las licencias y permisos correspondientes.

8.-Suministrarles drogas o fármacos que puedan producirles graves trastornos o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

9.-La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, o incitarlos a ellas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, muerte o tratamiento vejatorio.

10.-La incitación de los animales a hacer daños a personas, dañar las cosas u hacer daño a otros animales, exceptuando los perros policía y perros pastores.

11.-La asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

12.-No informar del número asignado en el registro municipal, certificar que posee identificación electrónica, certificado de vacunación y cualquier otro dato del animal cuando les sea requerido por los servicios municipales.

Así como la reiteración de las graves.

B) Se considerarán faltas graves:

1.- La tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos que no estén autorizados en cumplimiento de la ordenanza municipal de animales potencialmente peligrosos correspondiente.

2.- La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos sin autorización expresa y sin cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de molestias y peligros tanto para las personas como para el animal. Así como no estar en posesión de la documentación específica.

3.- Que los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales no dispongan de salas de espera, manteniendo la limpieza de todas las suciedades originadas dentro o fuera del local por los animales que accedan a dichos establecimientos.

4.- La no identificación de perros por parte de las personas responsables legales por el procedimiento legalmente establecido, no declararlos al servicio municipal correspondiente o no inscribirlos en el Registro municipal de animales de compañía y potencialmente, según proceda.

5.- No identificarlos electrónicamente, así como no vacunarlos contra la rabia.

6.- No comunicar las bajas por muerte y desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad, en un plazo máximo de quince días.

7.- Que los perros guardianes de solares, obras y de cualquier otra propiedad no estén bajo la vigilancia y control del dueño o dueña del inmueble o sin advertir en lugar visible la existencia de perro guardián.

8.- Hacer víctima a los animales de cualquier clase de sufrimientos y crueldades sin motivos justificados.

9.- Desatenderlos no alimentándolos adecuadamente, no limpiándolos, no sometiéndolos a asistencia sanitaria, no alojándolos de acuerdo con sus exigencias naturales o dejarlos en el interior de vehículos cerrados.

10.- No suministrarle la alimentación necesaria para su desarrollo y mantenimiento de salud.

11.- Practicar transacciones onerosas de animales como premios, reclamos o regalos como compensación.

12.- Venderlos o donarlos para experimentación animal sin las garantías previstas en la legislación vigente.

13.- No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlo en instalaciones inadecuadas o no realizar cualquier tratamiento preventivo considerado obligatorio.

14.- Cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales. Así como la reiteración de las leves.

15.- No recoger excrementos de animales en lugares públicos, no introducirlos en bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado. No diluir con agua las micciones de los animales. El abandono de cadáveres de animales, entendiéndose también por tal abandono aquel que se realice en contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

16.- No genotipar por parte de sus responsables legales a los perros en los términos establecidos en el artículo 17.2 de esta Ordenanza.

17.- El uso de una chapa de identificación municipal falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, y sea del mismo responsable legal.

18.- Llevar animales sueltos fuera de las zonas permitidas para ello por el Ayuntamiento.

19.- No llevar bozal cuando el animal sea obligatorio o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

C) Se considerarán leves:

1.- No llevar durante la conducción de los animales los elementos necesarios para recoger sus deposiciones y diluir con agua sus micciones.

2.- Todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Una falta se tipificará como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de la sanción.

Asimismo, será causa de agravamiento el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza en situaciones epidemiológicas especiales.

Las infracciones serán sancionadas con:

a) Leves: apercibimiento o multa de 30 a 600 euros.

b) Graves: multa de 601 a 6000 euros.

c) Muy Graves: multa de 6001 a 18000 euros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La Alcaldía establecerá un periodo de tiempo con el fin de facilitar gratuitamente a los responsables legales de perros que ya estén inscritos o los vayan a censar en el Registro Municipal de animales de compañía y potencialmente peligrosos bajo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza (extracción de muestra, análisis del laboratorio y expedición chapa identificativa) en relación con el genotipado para extraer ADN de los perros.

SEGUNDA

Las obligaciones impuestas por esta ordenanza relativas a la inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía y potencialmente peligrosos y el genotipado con el fin de extraer ADN a los perros entrarán en vigor a partir del 1 de Enero de 2023.

A partir de esa fecha, estas obligaciones también serán exigibles a los responsables legales de perros que estuvieran inscritos en el anterior registro de animales de compañía y en el registro de animales potencialmente peligrosos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del texto íntegro de la misma.

SEGUNDA

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA

En el plazo de seis meses desde el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza o de sus modificaciones, el Ayuntamiento procederá a la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal correspondiente.

CUARTA

Las personas responsables legales de los perros deberán someter a sus mascotas a un análisis con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. La extracción la llevará a cabo un profesional de la veterinaria perteneciente al Colegio de Veterinarios y deberá cumplir con los requisitos necesarios para proceder por el laboratorio designado por el Ayuntamiento de Burjassot a su análisis para determinar la huella genética.

La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública con el dueño o la dueña del perro responsable de dicha deposición. Para el análisis de las muestras obtenidas en la vía pública, la Policía Local seguirá un procedimiento de custodia de las mismas que garantizará su correcta identificación con los resultados que facilite el laboratorio que las analice.

El Ayuntamiento de Burjassot, con agentes de la Policía Local y de la empresa de gestión de la limpieza viaria, realizará la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública.

QUINTA

El ayuntamiento de Burjassot programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza entre las personas que habitan la población, así como tomará medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover el mismo en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

SEXTA

Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal reguladora sobre bienestar, sanidad y protección animal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Burjassot, en sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2016 y publicada en el BOP nº 248 de fecha 28 de Diciembre de 2016.

SÉPTIMA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda normativa anterior que contradiga lo expuesto en la presente Ordenanza.